



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

EXPTE. RF^a: SERV-SEC/01-2020.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL **SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL DEL VERTIDO DEL EMISARIO SUBMARINO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DEPURADAS PROCEDENTE DE LA E.D.A.R. DE OLIVA (VALENCIA).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63, 99, 100, 101, 106, 116, y 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se redacta la presente memoria justificativa de la contratación de los servicios necesarios para la realización del Programa de Vigilancia Ambiental del Vertido del Emisario Submarino de las Aguas Residuales Urbanas Depuradas procedente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Oliva (Valencia).

Necesidad e idoneidad del contrato

El contrato que se pretende tiene por objeto, tal y como figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, fijas las condiciones técnicas que van a regir la licitación del contrato, mediante procedimiento abierto simplificado, de la prestación del servicio para la realización del Programa de Vigilancia Ambiental del vertido de las aguas residuales urbanas depuradas procedentes de la E.D.A.R. de Oliva, al ser este Ayuntamiento el titular de las instalaciones y de la autorización de vertido desde tierra al mar mediante el emisario submarino de dicha EDAR.

A tal efecto, cabe recordar que en los términos de lo previsto en el art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la evacuación y tratamiento de aguas residuales es una competencia propia que han de ejercer los Municipios en todo caso.

Con la finalidad de llevar a cabo la contratación de los servicios que se pretenden, destinados básicamente al control del efluente del vertido; control de las aguas receptoras; control de organismos (biocenosis); cartografía bionómica; control de sedimentos; control para registro E-PRTR; informes parciales, e informe final de la anualidad, este órgano de contratación considera necesario e idóneo para el cumplimiento y realizaciones de los fines institucionales de esta Entidad Local, la realización del contrato de servicios indicado, por la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cumplir mediante la ejecución del contrato proyectado, en los términos de lo dispuesto en el art. 28 LCSP.

Valor estimado y precio de licitación.

El Técnico Municipal de la E.D.A.R. de Oliva, como Jefe del Departamento que promueve este expediente contractual, ha emitido informe de justificación de los precios de los servicios que se pretenden de fecha 2 de enero de 2020, en el cual se detalla el método de cálculo aplicado por este órgano de contratación para determinar el valor estimado del contrato que nos ocupa, basado en un promedio entre diversos presupuestos solicitados al efecto, incrementado en un diez por ciento más, con el objetivo de promover la mayor concurrencia posible, y redondeando la cifra final a múltiplos de mil euros.

Como costes e impuestos adicionales al cálculo efectuado sólo cabe pues considerar el del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo general del 21% en estos momentos.

Así, en base a ello, el **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** queda cuantificado en un total de 89.256,20 Euros, IVA excluido evidentemente (en dicho importe se ha calculado el valor de las opciones o prórrogas que eventualmente puede admitir el contrato que nos ocupa).

El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido), asciende a un total de 44.628,10€.

Finalmente, a esta última cifra, cabría añadir, como hemos indicado, el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo aplicable del 21%, impuesto que representa un total de 9.371,90 Euros, por lo que el **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)**, asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00€)

CIF. P-4618300-J/Tfno. (96)285 02 50 / Fax. (96) 285 51 65

| | |
|--|---|
| Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Oliva, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Oliva. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento. | |
| Código Seguro de Validación | 36a3c0b0f6c4cee37c5b7f527dfb9001 |
| URI de validación | https://sede.oliva.es/ABS/Servlet/xvltia/xabsweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |





AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

Como se aprecia, el presupuesto de licitación y el valor estimado han sido calculados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 102 LCSP.

División del contrato en Lotes.

De otro lado, el art. 99.3 LCSP contempla que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en Lotes. Como se aprecia, en esta nueva normativa de contratos del Sector Público, parece ser que la regla general en la contratación, pasa por dividir el contrato en Lotes, aunque también se prevé en mismo artículo señalado que el órgano de contratación podrá no dividir en Lotes el objeto del expediente, motivándolo debidamente.

En este supuesto, el objeto contractual es único, esto es, la realización de un Programa de Evaluación Ambiental, que interpreto no deja pie a plantearse que el mismo pudiera ser dividido en lotes de prestaciones diferenciadas; además, en el hipotético caso de la división del contrato en dos o más Lotes, los importes de licitación previstos, podrían restringir claramente la competencia en este procedimiento público, razón ésta por la cual, se insiste nuevamente en la innecesariedad de que el contrato pueda ser dividido en Lotes.

Clasificación del contratista

NO se requiere de clasificación de los empresarios licitadores como contratistas de servicios (art. 77.1.b) LCSP).

Elección del procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación elegido es el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 LCSP, por lo que a tenor de lo previsto en el art. 63.3.a) LCSP no requiere de justificación alguna esta utilización, con la salvedad de que se acude al procedimiento abierto simplificado en virtud de la previsión contenida en los apartados a) y b) del punto 1 del citado artículo 159, al que se recurre dado que el valor estimado del contrato de servicios que nos ocupa es inferior a 100.000 Euros.

Sujeción a Regulación armonizada y/o a Recurso especial en materia de contratación.

Atendiendo al valor estimado del contrato que nos ocupa, el mismo NO se encuentra sujeto a regulación armonizada, y TAMPOCO le resultará de aplicación el régimen del recurso especial en materia de contratación, todo ello en virtud de lo dispuesto en los arts. 20 y 44 LCSP.

Tipo de tramitación del expediente

El expediente se tramitará de forma ORDINARIA, lo cual, no requiere de mayor justificación adicional.

Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

El contratista, a la hora de acreditar su solvencia económica y financiera exigible para el contrato que nos ocupa, puede optar por cualquiera de las dos opciones de entre las previstas en el art. 87.1 LCSP (volumen anual de negocios; y justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil). En cuanto al importe mínimo a acreditar, en ambas opciones, se señala la cantidad de 40.000,00 Euros, cantidad ésta equivalente o aproximada a una vez y media el valor anual medio del contrato, por ser su duración superior a un año, tal y como prevé el art. 87.3.a) LCSP.

En términos semejantes, la solvencia técnica o profesional podrá acreditarse por el licitador de entre las cuatro opciones que se recogen en el art. 90.1 LCSP (relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual naturaleza; indicación del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato; descripción de las instalaciones técnicas y medias para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresas; y titulación académica y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa, y en particular, del responsable de la ejecución del contrato así com de los técnicos encargados directamente de la misma).

Condiciones especiales de ejecución del contrato.

CIF. P-4618300-J/Tfno. (96)285 02 50 / Fax. (96) 285 51 65

| | |
|--|---|
| Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Oliva, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Oliva. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento. | |
| Código Seguro de Validación | 36a3c10b0fc4ccea37c5bf7527dfb901 |
| Uri de validación | https://sede.oliva.es/ABS/Servlet/xvltia/xabsweb/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |





AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

Por otra parte, el artículo 202 LCSP dispone que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera su apartado segundo; y el artículo 116.4 LCSP exige que se justifique su elección. En tal sentido pues, en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato se incorporan como condiciones especiales de ejecución, vinculadas a consideraciones de tipo social, dada la naturaleza y objeto de los servicios a contratar, las siguientes:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Al mismo tiempo, y por imperativo de lo previsto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se garantiza asimismo el cumplimiento de las directrices contenidas en dicha normativa y que resulten de aplicación al contrato que nos ocupa.

Criterios de adjudicación del contrato. En los términos de la previsión contenida en el art. 145.1 LCPS, el contrato se adjudicará mediante la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación relativos a la mejor calidad-precio. En tal sentido, el apartado 2 de dicho artículo concreta que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, señalando como criterios cualitativos, entre otros, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

Por otra parte, en cuanto a la valoración de los criterios de adjudicación del contrato, y tratándose de un procedimiento abierto simplificado, ha de cumplirse una premisa previa, cual es que, en el supuesto de que entre los criterios de valoración previstos en el pliego existan alguno o algunos que sean evaluables mediante juicio de valor, no superen el 25% del total de puntuación, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, - que tampoco resulta el caso-, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total (art. 159.1.b) LCSP).

Así pues, en el Pliego de Prescripciones Técnicas ya se hace constar la propuesta de adjudicar el contrato que nos ocupa mediante un sólo criterio de adjudicación, de tipo económico, no apreciándose necesidad de aplicar más criterios, tal y como se contempla igualmente en el Apartado R) del Cuadro-Resumen de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en donde en este último se concretan los criterios de adjudicación de las ofertas, la baja económica en el tipo de licitación, siendo de aplicación automática o sujetos a fórmulas matemáticas.

Se cumple pues, en principio, la previsión contenida en el art. 146.2 LCSP, habiéndose dado preponderancia (100% sobre 100) en la puntuación a los criterios cuya cuantificación pueda valorarse mediante cifras o porcentajes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 63, 116 y 145 LCSP se deben justificar los criterios de adjudicación elegidos, incluidas las fórmulas que se aplicarán a la valoración:

Criterios sujetos a fórmulas matemáticas o de aplicación automática: cuya puntuación global, como se ha dicho, podría representar el máximo de 100,00 puntos, criterio único en este caso concretado en la baja económica o tipo de licitación.

En cuanto al criterio del precio o de la baja económica en el tipo de licitación es un criterio puramente económico para valorar la mejor relación calidad/precio (con un máximo previsto del 100% de la puntuación total posible). La fórmula de puntuación de este criterio del precio que figura como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, $PE = (BOf/BMax) \times PMax$ viene a aplicar la regla de tres en función de la baja de la oferta que se valora, expresada en porcentaje, y con ello se distribuyen todos los puntos posibles de forma proporcional.

Garantía provisional

| | |
|--|---|
| Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Oliva, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Oliva. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento. | |
| Código Seguro de Validación | 36a3c0b0f6c4c6ea37c5b7527d1b9001 |
| Uri de validación | https://sede.oliva.es/ABS/ValidarXiv/validarxabsweb.aspx?verificador/firma.aspx |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



Firma 1 de 1
Ana Morell Gómez
05/02/2020
Concejal Hacienda



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

Para participar en la licitación NO se exige garantía provisional, por ser esta ahora la norma general en virtud de lo previsto en el art. 106 LCSP, teniendo que justificar precisamente lo contrario, esto es, su exigencia, además de que, para el supuesto de los procedimientos abiertos simplificados, tampoco se podrá exigir la misma (art. 159.4.b.)).

Garantía definitiva

Tampoco se prevé en esta contratación la exigencia de garantía definitiva alguna dado que los servicios se abonarán, previa presentación de la factura correspondiente, una vez acreditada la efectiva prestación del servicio, posibilidad ésta prevista en el art. 107 LCSP para los contratos de suministros y servicios.

Subcontratación. Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación.

Finalmente, y por lo que se refiere a la subcontratación, SI se prevé que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación, quedando sometida ésta en cotod caso a los requisitos contemplados en el art. 215.2 LCSP.

Por otra parte, no se prevén tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación, al no contemplar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares ninguna indicación en tal sentido.

Licitación electrónica.

SI se prevé en esta licitación la utilización de licitación electrónica, esto es, la presentación de ofertas por parte de los licitadores a través de medios electrónicos, en los términos contemplados en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, aspecto éste de obligado cumplimiento en los términos del apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Publicidad

Este documento será objeto de publicidad en el perfil de contratante en cumplimiento del artículo 63 LCSP.

Oliva, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

Por el órgano de contratación

LA TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADA DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

ANA MARÍA MORELL GÓMEZ

CIF. P-4618300-J/Tfno. (96)285 02 50 / Fax. (96) 285 51 65

| | |
|--|---|
| Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Oliva, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Oliva. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento. | |
| Código Seguro de Validación | 36a3c0b0fc4c6ea37c5b7527dth9001 |
| Uri de validación | https://sede.oliva.es/ABS/ValidarXvltiaXabseweb.aspx?verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



| |
|-------------------|
| Firma 1 de 1 |
| Ana Morell Gómez |
| 05/02/2020 |
| Concejal Hacienda |